

practicado el día 12 de mayo de 1988, la Inscripción N° 335 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S.A.», (Presur), sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de andalucita, en el área que se denominará «Aguafría», comprendida en la provincia de Huelva, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 25' 40" Oeste con el paralelo 37° 56' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
vértice 1	6° 25' 40" Oeste	37° 56' 20" Norte
vértice 2	6° 22' 20" Oeste	37° 56' 20" Norte
vértice 3	6° 22' 20" Oeste	37° 54' 40" Norte
vértice 4	6° 25' 40" Oeste	37° 54' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 15 cuadrículas mineras.

Sevilla, 9 de noviembre de 1988.- El Director General, Salvador Durbán Oliva.

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se ordena la publicación de la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para los recursos de rocas graníticas ornamentales en el área denominada Las Peñas, comprendida en la provincia de Huelva, conforme a la Resolución de 29 de abril de 1988 de la Dirección General de Minas.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se ordena la publicación de la siguiente Resolución:

«En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9°.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 12 de mayo de 1988, la Inscripción N° 334 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S.A.», (PRESUR), sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de rocas graníticas ornamentales, en el área que se denominará «Las Peñas», comprendida en la provincia de Huelva, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7° 06' 20" Oeste con el paralelo 37° 56' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	7° 06' 20" Oeste	37° 56' 00" Norte
Vértice 2	7° 03' 20" Oeste	37° 56' 00" Norte
Vértice 3	7° 03' 20" Oeste	37° 54' 40" Norte
Vértice 4	7° 06' 20" Oeste	37° 54' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 36 cuadrículas mineras.

Sevilla, 9 de noviembre de 1988.- El Director General, Salvador Durbán Oliva.

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se ordena la publicación de la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para los recursos de rocas graníticas ornamentales en el área denominada Gil Márquez comprendida en la provincia de Huelva, conforme a la Resolución de 29 de abril de 1988 de la Dirección General de Minas.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se ordena la publicación de la siguiente Resolución:

«En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9°.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 12 de mayo de 1988, la Inscripción N° 332 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S.A.», (PRESUR), sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de rocas graníticas ornamentales, en el área que se denominará «Gil Márquez», comprendida en la provincia de Huelva, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 51' 00" Oeste con el paralelo 37° 51' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 51' 00" Oeste	37° 51' 40" Norte
Vértice 2	6° 46' 40" Oeste	37° 51' 40" Norte
Vértice 3	6° 46' 40" Oeste	37° 50' 20" Norte
Vértice 4	6° 51' 00" Oeste	37° 50' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 52 cuadrículas mineras.

Sevilla, 9 de noviembre de 1988.- El Director General, Salvador Durbán Oliva.

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se ordena la publicación de la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para los recursos de mármol, en el área denominada La Balanguilla, comprendida en la provincia de Huelva conforme a la Resolución de 29 de abril de 1988 de la Dirección General de Minas.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se ordena la publicación de la siguiente Resolución:

«En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9°.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 12 de mayo de 1988, la Inscripción N° 336 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S.A.», (PRESUR), sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de mármol, en el área que se denominará «La Balanguilla», comprendida en la provincia de Huelva, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 40' 40" Oeste con el paralelo 37° 55' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 40' 40" Oeste	37° 55' 20" Norte
Vértice 2	6° 39' 00" Oeste	37° 55' 20" Norte
Vértice 3	6° 39' 00" Oeste	37° 54' 40" Norte
Vértice 4	6° 40' 40" Oeste	37° 54' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 10 cuadrículas mineras.

Sevilla, 9 de noviembre de 1988.- El Director General, Salvador Durbán Oliva.

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se ordena la publicación de la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para los recursos de rocas graníticas ornamentales, en el área denominada El Cancho, comprendida

en las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz conforme a la Resolución de 29 de abril de 1988 de la Dirección General de Minas.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se ordena la publicación de la siguiente Resolución:

«En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9º.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 12 de mayo de 1988, la Inscripción N° 331 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S.A.», (PRESUR), sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de rocas graníticas ornamentales, en el área que se denominará «El Concho», comprendida en las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 15' 00" Oeste con el paralelo 37° 57' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 15' 00" Oeste	37° 57' 40" Norte
Vértice 2	6° 08' 00" Oeste	37° 57' 40" Norte
Vértice 3	6° 08' 00" Oeste	37° 55' 00" Norte
Vértice 4	6° 15' 00" Oeste	37° 55' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 168 cuadrículas mineras».

Sevilla, 9 de noviembre de 1988.- El Director General, Salvador Durbán Oliva.

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1988, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los artículos 2º, 2, 7, 9, 11 y 14 del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, Resolución de la Dirección General de la Energía de 26 de marzo de 1980 y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Sevilla. Avda. de la Borbolla, número 5.

LINEA ELECTRICA

Emplazamiento de la instalación: Guejar Sierra.

Características:

Del Salto:

Caudal: 3.000 l/seg. (2.250 del río Genil y 750 del río Maiteño).

Altura: 174 m.

De la Central:

1 turbina Francis de eje horizontal de 4.476 kw de potencia nominal a 750 r.p.m.

1 alternador síncrono trifásico de eje horizontal de 5.450 kva de potencia nominal, 6.000 $\pm$ 5% V. de tensión de generación y 50 Hz de frecuencia.

Subestación de transformación:

1 transformador trifásico de 6.000 Kva. de potencia nominal 22 $\pm$ 3,5 $\pm$ 7% /6,3 Kv.

Protecciones, cuadro, equipos e instalaciones auxiliares.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Finalidad de la instalación: Aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Genil y Maitena.

Referencia: 4118/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Granada, 1 de diciembre de 1988.- El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 16 de noviembre de 1988, por la que se concede al ayuntamiento de Cádiz una subvención para la rehabilitación de 16 viviendas en calle Santo Cristo, 4.

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Cádiz en aplicación de la Orden de 14 de abril de 1988 (BOJA n° 33 de 26 de abril de 1988) o propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Cádiz una subvención de 23.590.395 ptas. para la ejecución de una actuación singular consistente en rehabilitación de 16 viviendas en c/ Sto. Cristo, 4.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria: 8.16.03.761.00.000.6.0000.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

20% A la publicación en el BOJA de la Orden de Concesión de Subvención.

20% A la finalización de actuaciones sobre la estructura.

20% A la finalización de albañilería y cubierta.

20% A la finalización de instalaciones.

20% Contra certificado final de obra.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor, del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Sevilla, 16 de noviembre de 1988.- El Consejero. P.D. , El Viceconsejero, y José Rodríguez Rueda.

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General, Delegados Provinciales.

ORDEN de 16 de noviembre de 1988, por la que se concede al ayuntamiento de Granada, una subvención para rehabilitación de fachadas en plaza la Romanilla, Granada.

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Granada en aplicación de la Orden de 14 de abril de 1988 (BOJA n° 33 de 26 de abril de 1988) o propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: conceder al Ayuntamiento de Granada una subvención de 13.954.150 ptas. para la ejecución de una actuación singular consistente en rehabilitación de fachada en la Plaza de la Romanilla.